

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Dieciseis (16) de Marzo de 2022.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por DARIO ENRIQUE DIAZ LOPEZ contra O.G. MUSIC PRODUCCIONES LIMITADA RAD. 20001.31.05.002.2011.00036.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 10 de Noviembre de 2021, confirma la sentencia proferida el 12 de Septiembre de 2014, proferida por esta agencia judicial. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de 2022.

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** DARIO ENRIQUE DIAZ LOPEZ

**Demandado:** O.G. MUSIC PRODUCCIONES LIMITADA

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2011.00036.00**

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 10 de Noviembre de 2021.

Désele cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, en cuanto a las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

*Eduardo Jose Cabello Arzuaga*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, Dieciseis (16) de marzo de 2022.

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, para resolver sobre entrega de título judicial presentada por el apoderado demandante, e informándole que la parte demandada consigno la suma de \$3.462.348.00, por concepto de agencias en derecho y saldo de la condena. Provea.

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
*Secretaria*

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de 2022.

**Referencia.** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante.** OMAIRA PIEDAD VASQUEZ LOPEZ  
**Demandado.** SODEXO Y BANCOLOMBIA  
**Radicación:** 20001-31.05-002-2011-00251.00

**A U T O.**

Se accede a lo solicitado por el apoderado demandante, en consecuencia, endócese a su favor el depósito judicial 424030000703515 del 21/02/2022 por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.462.348.00). Elabórese la orden de pago.

Así mismo se informa que la parte demandada que el presente proceso se dio por termino mediante auto del tres (3) de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*EL Juez,*

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que Colpensiones allegó el cálculo actuarial solicitado por este despacho desde el 7 de febrero de la presente anualidad. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** DONALDO ARGOTE GUETTE

**Demandado:** ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ

**Decisión:** SE ORDENA FRANCCIONAR EL TITULO, SE DA POR TERMINADO EL PROCESO.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2013.00255.00

**AUTO**

Los apoderados de las partes, solicitaron al despacho el fraccionamiento del título judicial No. 424030000697359 y la terminación del proceso por pago; como quiera que fue allegado el cálculo actuarial por COLPENSIONES hasta el 15 de diciembre de 2021, por la suma de \$69.896.366, cual permite establecer el valor de las cotizaciones a pensión debidas por el señor ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ al demandante DONALDO ARGOTE GUETTE; por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el título judicial asciende a la suma de \$88.149.109, se fraccionará en lo concerniente a los montos, así:

- \$69.896.366, a favor de Colpensiones, por concepto de cálculo actuarial, en relación con las cotizaciones a pensión del señor DONALDO ARGOTE GUETTE.
- \$5.163.319, a favor del demandante.
- \$13.089.424, remanente resultante del pago arriba reseñado, a favor del ejecutado ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la solicitud de fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000697359, el pago de los títulos resultantes a sus beneficiarios y, no habiendo más trámite que realizar, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente con las constancias del caso. Si hubiese otros remanentes, endósense a la ejecutada, según corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

jSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicora Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 - . EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4°- TEL. 5809548 - PLAZA ALFONSO LOPEZ

Valledupar, Dieciseis (16) de marzo de 2022.

*INFORME SECRETARIAL.* Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, para resolver sobre entrega de título judicial presentada por el apoderado demandante, e informándole que la parte demandada consigno la suma de \$2.190.683.00, por concepto de costas y agencias en derecho. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
*Secretaria*

Valledupar, diecisiete (17) de Marzo de 2022

**Referencia.** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante.** ALFREDO CATALAN ARIAZ

**Demandado.** COLPENSIONES

**Radicación:** 20001-31.05-002-2014-00153.00

**A U T O.**

Se accede a lo solicitado por el apoderado demandante, en consecuencia endócese a su favor el depósito judicial 424030000697289 del 14/12/2021 por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.190.683.00). Elabórese la orden de pago.

Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*EL Juez,*

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <i>Eliana Escobar</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

*Valledupar, Dieciséis (16) de Marzo de 2022.*

**INFORME SECRETARIAL:** *Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por LUISA CONCEPCION VILLAREAL LINARES contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2018.000262.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 08 de Noviembre de 2021, confirma el numeral primero de la sentencia proferida el 12 de Marzo de 2020 y revoca los numerales Segundo, Tercero y Cuarto de dicha sentencia. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
*Secretaria*

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

*Valledupar, diecisiete (17) de Marzo de 2022.*

**Referencia:** *Ordinario Laboral*

**Demandante:** *LUISA CONCEPCION VILLAREAL LINARES*

**Demandado:** *COLPENSIONES*

**Radicado: 20001.31.05.002.2018.00262.00**

**AUTO**

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 08 de Noviembre de 2021.*

*Sin costas en ambas instancias.*

*Ejecutoriado el presenta auto, archívese el proceso con las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*El Juez,*

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**

Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** WALDER LUIS AVILA CABALLERO

**Demandado:** COLFONDOS S.A.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2019-00107.00

**Decisión:** Aprueba crédito y fija agencias en derecho.

**A U T O :**

Como la liquidación de crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, este despacho imparte su aprobación. –

Fijense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$6.280.719.00), que equivalen al 4.5% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 18 de marzo de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 28

La secretaria

*Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, la titular del despacho decreta la falta de competencia para conocer del asunto, y envía la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar. Por reparto, correspondió a este despacho judicial. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la reclamación administrativa a COLPENSIONES, solicitando la revocatoria directa de la Resolución SUB 21711, fue presentada en Bucaramanga el día 26-03-2018. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LILIANA CHAVES PERDOMO  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00050.00

AUTO:

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada COLPENSIONES es Bogotá y la reclamación administrativa fue presentada en Bucaramanga, siendo competentes para conocer del asunto los juzgados laborales del circuito de Bogotá y/o Bucaramanga, por lo expuesto, este despacho se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término de 3 días posteriores a la notificación del presente auto, informe a este despacho a cuál de los circuitos desea que se envíe su demanda, en caso de guardar silencio, se ordena el envío a los juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicora Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** VICTOR ALFONSO ARTIAGA ESTRADA

**Demandado:** INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00053.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JORGE ALBERTO ECHEVERRY MESA, en calidad de representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico del demandado o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor RAFAEL OSIO BAUTE, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JULIO ENRIQUE GUERRA MONTIEL  
**Demandado:** AGROPECUARIA OÑATE ZULETA S EN CS  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00054.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a NANCY MARIA ZULETA DE OÑATE, en calidad de representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, con domicilio principal en La Paz - Cesar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico del demandado o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor CARLOS JOSE MERCADO OCHOA, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Diecisiete (17) de marzo del año (2022)

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LISETH ANGUSTIA LLANES HERNANDEZ  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00055.00

**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería al doctor JUAN JOSE FUENTES QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** MANUEL ANTONIO BUELVAS ORTEGA  
**Demandado:** PALMERAS DE LA COSTA SA  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00057.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, en condición de representante legal de PALMERAS DE LA COSTA SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de marzo del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de marzo del año (2022).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ELINA ARAUJO TRESPALACIOS  
**Demandado:** CLINICA MEDICOS SA  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2022.00060.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, en condición de representante legal de CLINICA MEDICOS SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada o a la dirección indicada para tal fin; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a los doctores MARIANO AMARIS CONSUEGRA y EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderados de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy: 18 de marzo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 28
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @